



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del
análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Cardama Grandez, Saraith (orcid.org/0000-0003-0088-5139)

Putpaña Coronel, Norma Angelita (orcid.org/0000-0001-9557-723X)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi mamá, y mis abuelitos maternos, a mi tía quienes apostaron y confiaron en mí y me han apoyado durante todo este proceso, para lograr cumplir uno de mis sueños.

Norma.

Mi tesis la dedico a Dios, con todo mi amor, a mi esposo Juan Carlos Mas Guivin, por ser mi guía, mi complemento, mi compañero de vida porque codo a codo somos mucho más que dos, a mis hijas, Makarena y Estrella que son el regalo mas grande de mi vida, a mis padres que me impulsan a ser cada día mejor.

Sraith.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por bendecirnos, por guiarnos a lo largo de este proceso, por darnos el apoyo y la fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad. Al Dr. Juan Carlos Mas Guivin, por confiar en nuestras capacidades, quien con su experiencia y conocimiento nos orientó en nuestra investigación

Norma y Saraith.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
Referencias.....	37

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera la perspectiva del Análisis Económico de Derecho, estudia el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI. La metodología fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. El resultado principal indicó que, se encuentran versados sobre la base de los objetivos planteados en la investigación, siendo importante mencionar que los resultados fueron en base a las documentales destacando las jurisprudencias vinculantes acerca de la unión de hecho y su incidencia en los grupos pertenecientes de LGTBI. Concluyendo que, el Análisis Económico del Derecho es una interpretación de la realidad, que busca brindar soluciones más beneficiosas para la misma, es decir, que busca la eficacia de las decisiones jurídicas en búsqueda de un bien mayor, para denegar el estancamiento en los viejos conceptos morales y aparentes sobre justicia.

Palabras clave: Unión de hecho, análisis económico del derecho, LGTBI

Abstract

The objective of the research was to analyze how the perspective of the Economic Analysis of Law studies the recognition of the de facto union of LGBTBI communities. The methodology was of a basic type and designed in grounded theories; applying the documentary analysis guide instruments and expert interview guide. The main result allowed that, they are versed on the basis of the objectives set out in the investigation, being important to mention that the results were based on the documentaries highlighting the binding jurisprudence about the de facto union and its incidence in the groups belonging to LGBTBI. Concluding that, the Economic Analysis of Law is an interpretation of reality, which seeks to provide more beneficial solutions for it, that is, it seeks the effectiveness of legal decisions in search of a greater good, to deny the stagnation in the old moral and apparent concepts of justice.

Keywords: De facto union, economic analysis of law, LGTB

I. INTRODUCCIÓN

Los individuos homosexuales configuran una inferioridad con elevado nivel de quebrantamiento, al tener un enfoque regulado ni políticas en el sector público, dado que salvaguarden de manera apropiada; contexto que fue examinado por encargado en este caso el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante el cual se forjó la prevención del mecanismo universal al comprobar que no hubo legislación especial a favor de la colectividad LGBTI (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Está claro la postura de Costa Rica es evidente en cuanto a su falta de interés en el tema, ya que no se ofrece ninguna protección a las parejas del mismo sexo. Aunque no se persigue a los homosexuales y algunos argumentan que no se les discrimina, tampoco se les brinda la protección que sería esperada en un país con la religión católica como oficial. Por lo tanto, la mayoría mira con desconfianza a las personas homosexuales. (Soto 2008).

A partir la perspectiva del análisis económico del derecho se debe entender en la actuación de incentivo para una conducta óptima partiendo desde el ámbito legal, en tanto potencia la eficiencia económica, como estímulo para que la conducta del legislador sea la mejor de las ventajas, así como favorece la reconfiguración de las reglas del sistema; en general, apoya la necesidad de la innovación social, es decir, como una herramienta para simplificar las soluciones legales (García, A. 2017). Es por ello que precisamente se realiza el análisis en función a lo esgrimido a través del reconocimiento de la unión de hecho de los organismos LGTBI.

En nuestro país se puede evidenciar a todas luces que no existe ninguna normativa de identificación y reconocimiento de relaciones homoafectivas y peor aún una regulación al derecho de matrimonio o la unión de hecho; debe señalarse, las organizaciones del estado y de la Sociedad Civil se encuentran en la obligación de avalar la vigencia del derecho al libre progreso de personalidad, entendiéndose tal es el caso de la pasividad y respeto hacia los contextos de vida que optan el individuo, toda vez que éstas no quebranten de forma concreta el derecho de terceros.

Ciertas generaciones han nacido y se han desarrollado observando de qué manera en este planeta lleno de derechos se encuentran en la búsqueda del bien de una determinada agrupación por arriba de todos o no tienen conocimiento de derechos. En un esfuerzo por incorporar los derechos fundamentales de vivir en comunidad, se ha buscado establecer estos derechos en nuestra legislación. Sin embargo, debido a la fuerte oposición de ciertos grupos que rechazan cualquier avance en este sentido, se han propuesto proyectos de ley denominados "unión civil no matrimonial y matrimonio igualitario para personas homosexuales", lo cual ha generado controversia. Los incluye en una legislación igualitaria para todos, sino que los separa y trata de darles una solución superficial como una compensación a un derecho que les pertenece completamente debido a su mera existencia como seres humanos.

En el ámbito legislativo, el Estado ha evitado de manera evidente establecer una legislación

Se han presentado algunas propuestas legislativas desde 2009 para proteger y regular adecuadamente los derechos patrimoniales de las parejas homosexuales. Estas propuestas incluyen el Proyecto de Ley 3814/2009-CR, que buscaba establecer el contrato de Patrimonio Compartido, y el Proyecto de Ley 108/2011-CR, relacionado con el Patrimonio Compartido. Sin embargo, en ambos casos, el debate se enfocó en si era necesario introducir una nueva institución contractual en el sistema legal, ya que se argumentaba que existían contratos no especificados disponibles. Desafortunadamente, no se realizó un análisis exhaustivo sobre las posibles implicaciones que esto podría tener para las parejas homosexuales. (Surrana, M, 2018).

La ausencia de regulación normativa genera diversos problemas jurídicos para las parejas homosexuales, como es el supuesto en la decisión de obtener una propiedad y por razones imprevistas se dé la defunción de uno de ellos, el otro individuo queda al desamparo toda vez que el Código Civil configura una disposición sucesoria, siendo que se han destituido a personas homosexuales, en ese marco los miembros de las parejas del mismo sexo no consiguen registrar a la pareja con la finalidad de que ambos cuenten con seguro de salud o inscribir en seguros sociales para la obtención de una pensión a futuro, así se hace evidente la existencia de acciones desfavorables y discriminatorias hacia estas

personas, lo que subraya la necesidad de regular la unión civil y proteger los derechos que emanan de ella. (Suyon, 2021).

Nuestra Región San Martín no se ajeno a la problemática de la unión de hecho entre homosexuales , ello en evidencia resulta ser una incógnita por parte de la autoridad en desarrollar mecanismos jurídicos – sociales que avalen el respeto y sobre todo salvaguardar los derechos de cada integrante LGTBI partiendo desde el análisis económico del derecho enmarcado sobre los bienes que durante la unión de ambos puedan construir en el camino; por ello, se acota que las parejas del mismo sexo establecen un vínculo familiar en la sociedad actual que requiere protección legal. En ausencia de leyes que regulen esta situación, el Poder Judicial no puede seguir emitiendo decisiones obsoletas que no tienen en cuenta la realidad social en evolución.

A lo largo de los años, se ha observado en cerca de 30 países alrededor del mundo la aceptación legal de las uniones de hecho y el matrimonio igualitario. Europa, en particular, ha sido el continente que ha promovido en mayor medida el reconocimiento jurídico de este tipo de uniones. Un ejemplo destacado es Holanda, que fue el primer país en el mundo en reconocer esta forma de unión. No obstante, también se han registrado avances legislativos en otros continentes. Por ejemplo, Taiwán se convirtió en el primer país de Asia en permitir este tipo de uniones, y se han ido expandiendo y siendo permitidas en diversos países. Uno de los casos más recientes es Costa Rica, que en 2020 aprobó el matrimonio igualitario. En Latinoamérica, también existen países que han regulado esta figura, como es el caso de Chile, donde se ha establecido un acuerdo de unión civil que permite a dos personas convivientes celebrar un contrato para regularizar los aspectos legales de su vida en común. Para acceder a este acuerdo, se deben cumplir ciertos requisitos, como ser mayores de edad, tener capacidad para administrar libremente sus bienes y llegar a un acuerdo mutuo.

En ese sentido, se formula la siguiente pregunta ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, analiza el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI?

Como justificación de la investigación sería en principio, se considera de real importancia de la presente tesis dado que resulta relativo y significativo para la comunidad LGTBI en el aspecto que la adecuación normativa a la unión de

hecho salvaguardará el derecho a la equidad de las personas del mismo sexo, considerándoles de igual forma y manera que a las demás personas, predominando este derecho al tratarse de un derecho fundamental, en ese orden de ideas es importante destacar que el trato que se les brinda a la comunidad LGBTI, siendo completamente diferente en lo prescrito en la constitución política del Perú, ya que las personas del mismo sexo son ciudadanos con los mismos derechos y libertades y, como tales, no deben sufrir ninguna discriminación y mucho menos por el propio Estado.

También, se busca examinar cómo la posición del análisis económico aborda la importancia de reconocer la unión de hecho de las comunidades LGTBI, lo cual resulta esencial para establecer un sistema que proteja las normas de las parejas gays en la Región. Actualmente, existe una carencia tanto de regulación legal como de políticas públicas destinadas a salvaguardar estos derechos. Como resultado de la inacción del estado peruano, estas personas se encuentran en una situación vulnerable debido a la histórica discriminación que han enfrentado. Se ha evidenciado que no existen fundamentos jurídicos que respalden la negativa de establecer la figura legal de la unión de hecho para estas parejas. Además, la oposición a esta figura proviene de consideraciones extrajurídicas de grupos políticos conservadores, quienes argumentan posibles violaciones de los derechos de otras personas, dogmas y la ética pública.

La relevancia de la investigación radica en proponer la implementación de un marco legal que asegure la protección de los derechos de las parejas homosexuales. Estos derechos abarcan tanto aspectos relacionados con el patrimonio como aquellos que no están directamente vinculados a él, y surgen de la decisión de compartir un proyecto de vida con una pareja del mismo sexo. Este reconocimiento legal es una manifestación legítima del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y no puede ser restringido por creencias religiosas o morales particulares. Aunque estas creencias puedan ser sostenidas por una mayoría, no pueden ir en contra de la dignidad de la persona ni menoscabar el absoluto respeto a sus derechos.

El objetivo general fue: Analizar de qué manera la perspectiva del A.E.D., estudia el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI. Los objetivos específicos son: Estudiar de manera holística la teoría del análisis económico del

derecho; mediante la guía de análisis documental; indagar los límites y trascendencias de la institución de Unión de Hecho mediante la jurisprudencia internacional y nacional; vincular los aportes de la teoría del análisis económico del derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI mediante la entrevista a expertos.

La hipótesis sobre el estudio planteado, se determina a partir que el investigador se centra en revelar los datos de sentido, dado que, del significado que poseen los fenómenos indagados a través de la problemática planteada; los datos son subjetivos, por ende, no se pueden pesar, medir ni contar.

II. MARCO TEÓRICO

López, (2018) en su artículo concibió por objetivo general analizar el reconocimiento de la unión de hecho de personas dentro de la misma sexualidad. Con metodología de enfoque cualitativo de tipo básico. Investigación que tiene como principal conclusión que el matrimonio, al ser mencionado El artículo 52 de la Constitución Política, al ser reconocido como la base fundamental de la familia y considerado un derecho fundamental en diferentes instrumentos internacionales, se convierte en un derecho de suma importancia. Aun que en su origen estuvo concebido para parejas heterosexuales, su ampliación a parejas homosexuales refleja una madurez jurídica, tolerancia y desarrollo social, así como un profundo respeto por los derechos humanos, por parte de aquellos países que lo han aplicado a todas las personas, sin importar su libertad sexual.

Ramajo & Riquelme, (2018) en su tesis estableció como objetivo general dar a conocer de qué manera los regímenes han asumido que las legislaciones han reconocido la importancia de adaptarse a los cambios que la sociedad ha experimentado en relación a las relaciones personales. Como mencionamos anteriormente, estas modificaciones legislativas han sido diversas en los diferentes países, debido a la influencia de factores como la religión, la cultura y las costumbres, teniendo como metodología enfoque cualitativo, donde concluyó que se intenta demostrar es que este tipo de relaciones siempre han existido, pero en la actualidad se ha abierto el debate sobre ellas. Se espera que en el futuro este tema no sea controvertido, sino que las uniones entre personas de diferentes o del mismo sexo sean reconocidas con igualdad de derechos y sin ser mal vistas por la sociedad. El objetivo final es poner fin a la discriminación, ya que el derecho busca promover la igualdad entre todos los ciudadanos de la República.

Molina & Carrillo, (2018), en su artículo produjo como objetivo general, analizar el matrimonio de parejas homosexuales y la Corte Constitucional en Colombia,

siendo que estableció como metodología cualitativa, mediante el cual concluyen que la inclusión del derecho constitucional que permite a las parejas del mismo sexo unirse legalmente en matrimonio en Colombia tiene múltiples implicaciones. Además de la posibilidad de celebrar matrimonios civiles entre parejas del mismo sexo, esta medida también conlleva la creación oficial de familias, el establecimiento de deberes de fidelidad y apoyo mutuo, la alteración del estado civil de los contrayentes y la formación de sociedades conyugales.

En relación a los antecedentes nacionales, se tiene lo siguiente:

Rebollar, (2019) en su tesis, señala como objetivo general, analizar las disposiciones jurídicas a nivel nacional y del extranjero para el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas homosexuales en el Perú a principios del siglo XXI, en la presente investigación concibió como metodología cualitativa, en razón a ello la autora llega a la conclusión de que las uniones entre parejas del mismo sexo han sido fortalecidas en los últimos años gracias a la protesta y la lucha del colectivo LGTBI para garantizar sus derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley, la no discriminación y el respeto a la dignidad. Por lo tanto, es imperativo introducir una nueva figura legal que ponga fin a la exclusión de las parejas del mismo sexo en la legislación peruana.

Díaz, (2019) en sus tesis el objetivo principal es identificar soluciones legales que aborden las necesidades surgidas de las relaciones de convivencia entre parejas del mismo sexo, sin alterar significativamente las instituciones del matrimonio y la familia, teniendo como metodología cuantitativa, en razón a ello tiene como conclusión principal los mecanismos legales identificados cumplen con los requisitos en el ámbito de la seguridad social en salud, ya que otorgan un estatus jurídico a la pareja. Además, se reconocen los aspectos patrimoniales, como la copropiedad y los derechos sucesorios. Esto crea una situación de seguridad social en cuanto a pensiones y se complementa con la provisión de alimentos para fortalecer a los miembros del hogar.

Cáceres, (2018) La tesis tenía como objeto principal evaluar si la comunidad LGTBI en Perú percibía que la adopción de la unión entre el mismo sexo afectaría su derecho a la igualdad y a no ser discriminada durante el año 2017.

Se utilizó una metodología cualitativa en la investigación. A partir de los hallazgos, se concluyó que la comunidad LGBTI considera que la posibilidad de tener una unión civil significaría una vulneración de su derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación. Esto se debe a que la figura de la unión entre personas del mismo sexo no busca verdaderamente lograr una equiparación o igualdad de derechos entre las parejas heterosexuales y homosexuales.. En cambio, al crear una figura separada específica para esta población, se refuerza la discriminación existente.

Respecto a los fundamentos teóricos, se brinda información especializada que fundamenta los conocimientos y la metodología por utilizar en la presente.

Es el tridimensionalismo una teoría jurídica que examina desde una arista dialéctica a la ciencia del Derecho, esta se cimienta mediante el uso constante e integral de estas tres terminologías, con la finalidad de integrar la acción que es génesis del ordenamiento jurídico, como es el prendimiento del derecho en sí, ya que este es un fenómeno meramente social, que se concibe producto de las relaciones interpersonales, por lo que, solo incumbe a esta. La ciencia del Derecho tiene por presupuesto inalienable el ser humano que se encuentra en continua relación con los demás. Es por ello que, el objeto del tridimensionalismo es coadyuvar el entendimiento real de las instituciones jurídicas, revelándolas con el hecho subjetivo, el valor trastocado y la ley. (Cano, M. 2011).

Se ha logrado una amalgama objetiva entre los hechos, los valores y el ordenamiento jurídico, mostrándose así su tridimensionalidad; fáctica, axiológica y normativamente, llegando a concebirse una perpetua interacción la sobreposición en cuestión. En este sentido, al momento de existir relación interpersonal es menester una regulación de la misma, a través de reglas de conducta, en este caso impuestas estatalmente por una, ya que, si no existiese esta regulación, serían el hedonismo y salvajismo las que prevalecerían y generaría mayor caos dentro de la sociedad.

El ilustre Carlos Cossio fue el que meditó y a la postre impulsó la visión tridimensional, en la Argentina de 1940, esta posteriormente fue acogida por Miguel Reale, proveniente del Brasil. Es así que se confecciona la acepción

primigenia sobre el objeto del estudio jurídico y de los juristas; el comportamiento interpersonal, donde el ordenamiento jurídico y la axiología toman papel categórico, e integrados componen el foco principal del estudio jurídico, que es la vida en humana en sociedad, llegando a desvalorizarse el sentido fáctico – axiológico – jurídico como presupuestos disociables para el estudio jurídico, para posteriormente conceptualizarlas como un conjunto intrínseco, sin posibilidad de inhibirse entre sí para el estudio del Derecho. Gracias a esta óptica se ha podido colegir que estos tres presupuestos son inalienables y forman un conjunto interrelacionado donde cada uno tiene un rol insustituible para conceptualizar el Derecho. (Ferrater, 1982).

Acerca del presupuesto fáctico del derecho, el brasileño Reale hace mención al hecho, a la acción en cuestión, manifestando que es crucial diferir entre las categorías global y unitario del derecho, estas desde una perspectiva histórica y espiritual, y la acción o el hecho como una manifestación de estas en el plano material. Es en el anterior sentido que, la terminología hecha refiere a la circunstancialidad, es decir, a la particularidad de cada momento en concreto dentro del desarrollo del silogismo jurídico. Asimismo, el hecho indica, bajo la premisa postulada precedentemente, es toda acción u omisión que genera relevancia jurídica, que puede ser objeto de estudio y que ha sido copulada mediante la relación intersubjetiva humana, por lo tanto, es susceptible de posterior análisis por el ordenamiento jurídico, dando como resultado la dialéctica entre la tridimensionalidad postulada desde una arista cultural – histórica. Es lo que tiene relevancia para la investigación jurídica en lo que respecta es la conducta humana, empero esta no es un hecho insípido y sin contenido humano, sino contrariamente, se funda en esta, generando un correcto desenvolvimiento de la conducta interpersonal, a través del equilibrio que debe existir en el mundo. Es mediante la conducta jurídica donde inalienablemente, copulan tres presupuestos; el hecho, valor y el ordenamiento jurídico, que son aquellos que generan los espacios adecuados para el perfeccionamiento de la experiencia social (Reale, M. 1997).

La experiencia jurídica refiere a los tres elementos continuamente mencionados; el hecho, valor y ordenamiento jurídico, este en esencia es el tridimensionalismo

jurídico. Esto en aras de dejar constancia perdurable sobre los tres presupuestos de las que siempre se retroalimenta, haciendo la distinción de otros tipos de estudios, como sociológicos, antropológicos, etc. Que tienen por premisa central el hecho en sí, es decir, la conducta humana, su origen, explicación y porqué reacción determinada, sin añadir ningún otro presupuesto. O filosóficos que, en consonancia del hecho, estudian los valores que lo constituyen o influyen en sí, la ética o la moral. Mientras que el derecho es una ciencia que se centra en todo un conjunto, sin independencias.

El derecho toma como punto de partida aquellos hechos que tienen relevancia jurídica, y que debe encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico, es decir, el legislador debió establecerlas en un conjunto normativo pertinente para su aplicación y análisis del hecho por los operadores jurídicos. La experiencia jurídica debe concentrarse unitariamente, mediante procesos de materialización de conceptos metafísicos, asimismo, tiene que contribuir mediante el derecho objetivo y subjetivo, pautas para proporcionar vida al derecho de verdad, es que se funda por los hechos humanos que son catalogados y examinados como jurídicos.

Los principios científico-sociales de la teoría tridimensional del derecho

La indagación indiscutiblemente y comienza cuando algunos fenómenos deben ser declarados sistemáticamente para hallar réplicas. Una teoría es entendida como un bosquejo interpretativo que devela hechos con propiedades y características específicas que muestran la estructura de los anómalos de alguna forma. Las teorías logran nacer de hipótesis generales o de conexiones coherentes entre leyes probadas. Toda teoría inicia de ciertas hipótesis científicas; en las ciencias sociales, las hipótesis son científicamente sociales; La teoría de las leyes tridimensionales de Miguel Real tiene cuatro hipótesis de las ciencias sociales mencionadas en su obra, sin embargo, no son sistemáticas, por lo que aquí se sistematizan (Kuhn, S. 2004).

Cada teoría consta de enunciados o proposiciones, que son suposiciones o hipótesis de las que inician todos los demás teoremas, y ellos se denominan elementos o proposiciones primordiales. La particularidad primordial de una

proposición o iniciación primordial es que no puede disminuir a otra proposición, siendo que, a la inversa, terceras propuestas son o se derivan de ella.

Los postulados son principios fundamentales del progreso de una teoría científica, puesto que ahora son el inicio de la investigación, permaneciendo perpetuamente hipotéticos, de este modo, indemostrables y ambiguos, pero se discurren verdaderos.

Postulado 1: El derecho es un producto histórico-cultural.

Desde la teoría realeiana el ser humano es entendido desde la perspectiva histórica, inextinguible en su esencia, esta se ha compuesto ontológica y gnoseológicamente meramente como objetivación histórica. El hombre se ha fundado a través de su historia desde los valores, y consecuentemente cultural – histórico. La conducta del ser humano entabla su esencia pura, la cual es inagotable; ya que, ante un hecho se genera una concatenación de los mismo y que será avasallado por este conjunto de hechos. La vida en sociedad hace que el ser humano se ramifique, es decir, que encuentre maneras de vivir la vida diferentes y únicas, con sus gustos, preferencias, pensamientos, ideologías que lo identifican y lo personalizan, esto se expande para generar cultura, mecanizando ciertos actos que se vuelven costumbre. La cultura se ha ido edificando en su terminología, desde los griegos presocráticos, entablando el debate entre el estado de cultura y el de natura, generando contradicción entre cuestiones difusas. Actualmente, la naturaleza y la cultura se entienden como dos cuestiones diferentes, como ambas caras de la situación, la inhumana y la humana, siendo que, esta última se relaciona con los humanos. Así, cultura implica, entre otras cosas, lenguaje para la comunicación, uso de herramientas, religión, arte, organizaciones políticas, financieras, religiosas y legales; sin embargo, que los valores están ausentes en la naturaleza, podemos verlos plasmados en la cultura (Hegel, F. 1955).

Postulado 2: La persona compone un importe en sí misma y es principio de todos los valores.

Al poner la cultura y sus productos en un aún horizonte de observación a través de un prisma, logramos advertir a los seres humanos de ser cronometradas a través de sus obras. La tarea del ser humano es transformar a las personas tanto

ideológica como espiritualmente, la cultura es un medio para que las personas cambien y ajusten su entorno social que los rodea, en aras de generar cambios y transmutar en busca de mejoras.

Existe un sentir intrínseco que reviste al hombre, y que lo constituye como un valor en sí mismo, por su mero existir. Son las personas los únicos seres sobre la faz del planeta que puede advertir su sentir intrínseco, determinar su valor dentro de la naturaleza, así como diferir, reconocer y atribuir valor a lo que este considere pertinente, una vez compuestos estos presupuestos, el ser humano puede enlazar conceptos para generar cultura, esto quizás inconscientemente en el actuar humano. "Es deber del ser humano convertirse en persona de una manera original, no derivada: de la raíz designada crece el árbol de la vida cultural en muchas formas". El ser humano es independiente ante cualquier ente que pretenda menoscabar su condición intrínseca, y es mediante la cultura que genera sus propios valores para reafirmar su dignidad. (Reale, M. 1997).

Los valores no existen por sí solos, son un presupuesto añadido a una cosa o subyugado. Constituyéndose se trata de valores de la cultura, surgen y asumen la evolución histórica, representan consecuencias y relaciones complejas, su estructura también es dialéctica, experimentando actualizaciones y modificaciones en función del comportamiento de los seres humanos en su espectro individual y colectivo.

En 1971, el autor John Rawls publicó su obra titulada "Teoría de la Justicia". El propósito de Rawls con su obra fue confrontar el utilitarismo al argumentar que una teoría, por muy persuasiva o plausible que sea, debe ser rechazada o modificada si es falsa, y la única razón para aceptarla es que no haya otra teoría alternativa en la que apoyarse. Sin embargo, no se pretendió que su teoría fuera la idónea o que no tenga imperfecciones dentro de sí, sino que se asumió desde un principio que se trataba de otra teoría como las muchas existentes y es inconcebible que sea la única que domine o supere a las demás. Muchos pensadores piensan y postulan que Rawls hizo importantes contribuciones a la filosofía política. Otros encontraron el trabajo de Rawls poco convincente y alejado de la realidad política.

Aunque se reconoce ampliamente que la obra "A Theory of Justice" ha impulsado un resurgimiento en la filosofía política, es importante destacar que el trabajo de Rawls es interdisciplinario e integral, atrayendo el interés de diversos campos como economistas, politólogos, sociólogos y teólogos. De hecho, La teoría de Rawls es considerada tal vez la obra más destacada sobre filosofía moral y política en el último siglo. Su enfoque ha restituido el papel central de la teoría de la justicia en las ciencias sociales. En términos más amplios, la teoría de Rawls sostiene que los principios de justicia son objeto de acuerdo entre personas racionales, libres e iguales, que se encuentran en una situación contractual. Por lo tanto, la justicia puede tener una validez universal e incondicional, ya que resulta de un consenso entre individuos con igualdad de condiciones.

Rawls acuñó el término "imparcialidad" Para describir su teoría de la justicia, Rawls se basa en la premisa de que solo a través de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales. Con el fin de lograr esta imparcialidad, propone la posición original, una situación contractual en la que los participantes se encuentran detrás de Se utiliza un "velo de ignorancia" que impide saber su identidad y el contexto social al que pertenecen. De esta forma, se eliminan los prejuicios originados por factores naturales y sociales que Rawls considera inciertos en términos de justicia, asegurando un trato equitativo para las diversas concepciones del bien.

Reacción contra el utilitarismo, en contraposición al utilitarismo, Rawls plantea que el objetivo principal de esta corriente es lograr que las instituciones fundamentales de la sociedad estén organizadas de tal manera que se obtenga el mayor equilibrio neto de satisfacción distribuido equitativamente entre todos los individuos que la componen. Según Rawls, esta distribución sería indicativa de una sociedad correctamente ordenada y justa. Es especialmente relevante para Rawls demostrar la superioridad de su teoría de justicia en comparación con el utilitarismo.

La utilidad como principio, en contraste, busca unir los conceptos de lo bueno y lo justo, al considerar justa una repartición de beneficios que realza el bienestar, relacionándolo con la satisfacción de los deseos según el utilitarismo clásico.

Siguiendo esta lógica, al igual que un individuo que busca su propio bien realiza una evaluación de las pérdidas y ganancias, pudiendo ser racional sacrificar algo en el presente para obtener beneficios en el futuro, de manera similar sería razonable para una sociedad maximizar su bienestar, aun si eso implica imponer sacrificios a ciertos miembros para lograr el mayor equilibrio neto de satisfacción posible.

Al aplicar el principio utilitaria de elección para una a toda la sociedad, este enfoque se vuelve indiferente al modo en que se distribuye la suma de satisfacciones entre las personas, lo que podría llevar a justificar instituciones como la esclavitud si los sacrificios de algunos son ampliamente compensados por la satisfacción de otros en el balance total. En esencia, no hay una razón intrínseca por la cual las ganancias de unos no deban compensar las pérdidas de otros, o incluso por qué la violación de las libertades de unos pocos no podría ser considerada aceptable si resulta en un mayor bienestar para muchos.

Sin embargo, Rawls plantea que en una sociedad razonablemente avanzada, no se alcanza una mayor suma de ventajas siguiendo este enfoque. Indudablemente, la rigurosidad de los aspectos de justicia generalmente aceptados resulta útil para mitigar las tendencias humanas hacia la injusticia y las acciones socialmente dañinas, aunque los utilitaristas consideran que es un error afirmar que esta severidad constituye el primer principio moral.

La crítica principal que hace Rawls al utilitarismo se centra en su falta de consideración hacia los individuos, ya que, en su versión más clásica, no se valora a una persona por sus derechos propios y no se le otorga protección en virtud de su dignidad. En cambio, se la considera simplemente como una pequeña contribución dentro de la gran corriente de utilidad social general. Esto implica que en ocasiones se podrían aceptar niveles muy bajos de utilidad para ciertas personas si eso contribuye al esquema que maximiza la utilidad total.

El "velo de la ignorancia" es un concepto utilizado por Rawls para establecer los dos principios de la justicia. Este velo implica que al elegir los principios de la justicia, las personas no conocen las circunstancias específicas en las que se encontrarán (como su posición social). Los principios que se generan sin favorecer o perjudicar a individuos en una situación particular son considerados

justos, ya que emanan del velo de la ignorancia. Esta idea tiene como propósito utilizar el velo de la ignorancia como una prueba de equidad para los principios de la justicia. Los principios que no surjan del velo de la ignorancia no serían aceptables, y aquellos que se propongan en base a las circunstancias futuras de un individuo deben ser excluidos.

Todas las personas se encuentran bajo un velo de ignorancia que impide conocer sus hechos individuales, como sus propias concepciones del bien, potestades naturales y posición social. Aunque tienen conocimiento de hechos generales, como leyes de psicología, economía, teoría social, entre otros, desconocen específicamente cuáles son sus intereses y objetivos personales. Por lo tanto, al elegir principios para promover sus intereses, seleccionan aquellos que protegen todo tipo de intereses, ya que no conocen los propios en particular.

Actuar en beneficio propio bajo el velo de ignorancia implica actuar en beneficio de todos. De esta forma, cada persona se preocupa por sus propias demandas, pero también respeta las de los demás. Este comportamiento no surge de razones altruistas, sino de un cálculo general aplicado. El velo de ignorancia iguala las condiciones para todas las personas y asegura que las contingencias naturales y sociales no otorguen ventajas o desventajas a nadie al momento de elegir los principios.

La teoría de ponderación es un proceso que implica equilibrar los principios constitucionales para proteger los derechos fundamentales. Esta tarea se lleva a cabo a través de la argumentación jurídica y es realizada por instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en el control de constitucionalidad de las leyes. Sin embargo, incluso los jueces federales pueden verse en la necesidad de llevar a cabo una ponderación al resolver un caso. En este contexto, la ponderación de principios juega un papel esencial como instrumento para proteger los derechos fundamentales.

Cuando se menciona actualmente la argumentación jurídica o teoría de la argumentación jurídica, se está haciendo referencia a lo que previamente se conocía como metodología jurídica. Es interesante observar que en las primeras páginas de su libro "Teoría de la argumentación jurídica", Robert Alexy expresa explícitamente su intención de abordar los mismos problemas que habían sido

objeto de estudio por los autores más influyentes de la metodología jurídica. Es decir, su objetivo es aclarar los procesos de interpretación y aplicación del Derecho, además de proporcionar una guía y fundamento para el trabajo de los investigadores del derecho..

Según Manuel Atienza, la diferencia entre el uso actual de la expresión "argumentación jurídica" y "método jurídico" en un sentido amplio, radica en que la primera se enfoca principalmente en el discurso jurídico justificativo, especialmente el de los jueces, mientras que la segunda abarca también otras operaciones realizadas por los investigadores del derecho que no se limitan únicamente al aspecto argumentativo. Esto incluye, por ejemplo, la búsqueda de material necesario para resolver un caso o tomar decisiones al respecto. En otras palabras, en la actualidad, la teoría de la argumentación se centra casi exclusivamente en el discurso empleado por los jueces para respaldar sus decisiones, es decir, las razones que proporcionan como fundamentos y motivos para sus determinaciones. Sin embargo, no se ocupa de describir y explicar los procesos de toma de decisiones en el contexto de la investigación jurídica, lo cual también se considera de gran importancia tanto en el ámbito judicial como en otros aspectos de la práctica del derecho.

Mediante el proceso de ponderación de principios, se busca generalmente garantizar una protección real y efectiva de los derechos fundamentales. Esto implica llevar a cabo una evaluación entre principios constitucionales para determinar cuál debe prevalecer sobre otro en un caso específico y, de esta manera, otorgarles plena eficacia jurídica. Según Bernal Pulido, la "ponderación" es el método utilizado para aplicar los principios, es decir, las operaciones que se deben seguir cuando dos principios aplicables a un caso particular entran en conflicto, y es necesario decidir cuál de ellos debe tener prioridad sobre el otro. Los principios jurídicos son considerados una fuente de derecho, similar a las normas. Según Ronald Dworkin, estos principios son estándares que deben ser cumplidos no por el hecho de favorecer o asegurar una situación económica, política o social deseable, sino porque son exigencias de la justicia, la equidad u otra dimensión de la moralidad. En otras palabras, se conciben como normas con contenido axiológico de justicia, equidad o moralidad, y representan una forma de incorporar la moralidad en el Derecho.

En palabras de Alexy, Los principios son considerados mandatos de optimización, en contraste con las reglas que son mandatos definitivos. Como Los "mandatos de optimización" son principios que establecen normas que ordenan que algo se cumpla en la medida máxima posible, considerando las posibilidades jurídicas y fácticas disponibles.

Teoría de la dignidad humana. Se parte del principio de que toda persona merece que se reconozca, respete y proteja su dignidad, ya que esta deriva de su condición ontológica como ser humano. En consecuencia, el derecho tiene la responsabilidad de garantizar esta dignidad debido a su propia existencia como ser humano. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza por reconocer su existencia, su autonomía y su individualidad, lo cual es motivo por el cual se considera inviolable según el artículo mencionado.

El ser humano ocupa una posición central y fundamental en todo el sistema jurídico. Su persona, más allá de su naturaleza trascendente, es inviolable y constituye un valor fundamental. Todos los demás valores tienen un carácter instrumental en relación a la dignidad humana. Por lo tanto, coincidiendo con la opinión Según la mayoría de la doctrina y la tendencia actual, se concibe que la dignidad es la "fuente", el fundamento y el sustrato en el que se apoyan y de los cuales se derivan todos los derechos humanos. Es la relación de un derecho con la dignidad humana lo que lo convierte en un derecho fundamental.

La dignidad posee una naturaleza fundamental y esencial. Es tan sustancial e inalienable que nadie puede ser esclavo, ni siquiera por su propia voluntad o a través de un contrato. Además, la dignidad humana no puede ser perdida en ninguna circunstancia. Por lo tanto, es en la dignidad humana donde debemos basarnos para rechazar la pena de muerte o la tortura, y para otorgar al criminal más vil la oportunidad y el derecho a la rehabilitación. (Lamm, E. 2009).

Teniendo en cuenta lo mencionado, la dignidad humana implica que cada individuo se respete y se valore La dignidad humana radica en el respeto y valor que uno se otorga a sí mismo, al mismo tiempo que es reconocido y apreciado por los demás. Esto conlleva la necesidad de tratar a todas las personas de manera equitativa y asegurar que gocen de sus derechos fundamentales. Nuestra dignidad se encuentra en nuestra libertad moral, autonomía y al ser iguales ante la ley. Esto es lo que el artículo citado busca contemplar y entender. En conclusión, la dignidad se convierte en la base de todos los derechos, lo que

trae consigo una transformación en la percepción de la persona. Ya no podemos referirnos simplemente a la persona o a los derechos, sino que debemos considerar a la persona en su dignidad y a los derechos que protegen esa dignidad humana.

Personas intersex. Al examinar el concepto del término "sexo", se hace referencia a la distinción entre hombres y mujeres. Esta clasificación de la identidad biológica ha sido asociada con la figura mitológica del hermafrodita, que es una persona nacida con ambos órganos sexuales, es decir, tanto pene como vagina. En este contexto, la expresión "intersex" ha sido empleada en ámbitos jurídicos y médicos.

Orientación Sexual. La orientación sexual de una persona no está relacionada con su sexo biológico ni con su identidad de género, y no expresarla conlleva el riesgo de renunciar a su verdadera identidad.

Homosexualidad. Se refiere a la capacidad personal de experimentar una conexión emocional, afectiva y sexual intensa hacia personas del mismo género, así como la habilidad de formar relaciones íntimas y sexuales con ellas. Los términos "gay" y "lesbiana" se asocian con este significado.

Unión de hecho. Se trata de la coexistencia sin restricciones ni obligaciones legales entre un hombre y una mujer, sin impedimentos matrimoniales, que haya perdurado al menos durante dos años consecutivos, con el propósito de alcanzar metas y cumplir responsabilidades similares a las del matrimonio.

Análisis económico del Derecho. Es una herramienta imparcial que facilita el análisis de sistemas de normas, contribuyendo a lograr una organización más estructurada, una mayor capacidad para explicar y respaldar con evidencia. Estas ventajas en un sistema legal pueden traducirse en mejoras significativas en la implementación de un orden normativo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo de investigación que se realizó fue básico, dado que, el indagador inicia de un problema escudriñando facilitar solución desde una fundamentación con mayor profundidad (Muntane, J. 2002). En ese sentido lo que se averiguó es por ello que en la tesis se concentra en el Región San Martín, en la cual se va analizó de qué manera la perspectiva del A.E.D., estudió el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI.

Diseño

El diseño de investigación fue desarrollado a través de las teorías fundamentadas, mediante el cual se pretendió constituir teorías que exterioricen un problema de la sociedad mediante un enfoque natural, admitiendo con ello investigar a mayor profundidad adosa del no conocimiento para cooperar de forma irrefutable en la situación planteada (Bustamante, M. 2015).

El enfoque fue cualitativo pues ocupa una existencia intrínseca, dinámica y constituida variedad de en este contexto, se enfatiza el análisis exhaustivo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos presentes en las diversas situaciones investigadas.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categorías 1. Unión de hecho.

- Derecho de familia.
- Teoría de la dignidad humana.

Categoría 2. Análisis económico del derecho

- Teoría tridimensional del derecho.
- Teoría de la justicia.
- Teoría de la ponderación.

Cabe resaltar que es importante, puesto que se identificó las categorías y subcategorías de estudio, pues resultó ser un mecanismo que brota al partir de una categoría; sirvió para profundizar en relación a la semejante; ello debido a que permite puntualizar algunas referencias más específicas que se concieren directamente con esta.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se llevó a cabo en la ciudad de Tarapoto, ya que se enfocó en un análisis especializado de las personas pertenecientes a las comunidades LGTBI de esa región, desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho (A.E.D). Para respaldar esta investigación, se utilizaron fuentes principales como estudios nacionales e internacionales, así como libros, revistas y artículos científicos indexados..

3.4. Participantes

En los participantes se contó con cinco profesionales en Derecho Civil y Derechos fundamentales, quienes serán los validadores de los instrumentos a utilizar. Asimismo, se contó con especialistas en la materia mediante el cual se ejecutó las entrevistas que fueron planteada de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación desempeñan un papel fundamental en la adecuada recopilación de datos. Según las opiniones de (Castañeda, J. et al. 2021), "Las técnicas de indagación son instrucciones reguladas [...] con el propósito de resolver problemas prácticos [...] tomando en cuenta qué se investiga, por qué, para qué y cómo se debe investigar para ser seleccionadas" (pág. 19). En este contexto, se emplearon dos técnicas específicas: el análisis de documentos y la técnica de la entrevista.

Se emplearon dos instrumentos en la investigación: el cuestionario de análisis documental y la guía de entrevista a expertos. Estos se utilizaron para recopilar información a partir de un minucioso análisis de libros, artículos e informes., entre otros documentos que fueron de esencial valor para el efectivo progreso de la

investigación. Por otra parte, la entrevista fue ejecutada por medio de las preguntas de forma abierta, de esa manera cada entrevistado puede expresarse y con ello se obtuvo información precisa para luego ser contrastado en los resultados del trabajo investigativo.

3.6. Procedimiento

El proceso llevado a cabo en la investigación se realizó utilizando el método científico con el propósito de alcanzar los objetivos planteados. Por lo tanto, fue importante definir el alcance del estudio para poder identificar claramente el problema en cuestión, los objetivos y las bases necesarias para los fines académicos:

Método Descriptivo - Explicativo.

Este fenómeno ocurre cuando se requiere responder a las pautas de un problema previamente identificado, que puede ser una deficiencia. Posteriormente, se aborda mediante un estudio científico que busca ofrecer soluciones específicas sobre el tema en cuestión. (Hernández, 2012).

Método Deductivo.

El método actual es aplicado con la finalidad, como su nombre sugiere, de obtener información de fuentes bibliográficas de manera más amplia, lo que posibilita llegar a conclusiones más precisas y beneficiosas, así como a una comprensión más fluida de los objetivos de la investigación. Además, recopila la información obtenida de informes, bibliotecas, marco legal y la red global, para que pueda ser empleada en el desarrollo del estudio. Este método se apoya en definiciones de términos previamente aceptados con el propósito de establecer información de mayor relevancia.. (Ortiz,2017).

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la investigación se encuentra esbozado por las siguientes bases fundamentales:

La sostenibilidad lógica se refiere a la coherencia y conexión entre las categorías y subcategorías establecidas en el marco teórico. (Suárez, 2007).

La credibilidad se refiere al grado de confianza que deben tener todas las fuentes de información, las cuales se obtendrán de artículos científicos y revistas indexadas. (Suárez,2007).

La conformabilidad implica que las hipótesis formuladas en este estudio de investigación serán sometidas a prueba y contrastadas en los resultados obtenidos. (Suárez,2007).

La transferibilidad se basa en la capacidad de aplicar las conclusiones obtenidas en otro contexto similar, permitiendo que sean utilizadas en investigaciones científicas futuras. (Suárez, 2007). Partiendo de esto, es importante destacar que este trabajo se ha desarrollado teniendo en cuenta los aspectos mencionados y siguiendo el método científico, con el objetivo de elaborar un proyecto de grado válido como material científico.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el método de análisis teórico para abordar de manera detallada el problema planteado en este estudio. Además, el tema se exploró a través de la experiencia y habilidades profesionales del investigador, con el fin de sintetizar y sistematizar los conocimientos adquiridos, así como establecer la estructura del marco teórico. El método de análisis teórico se refiere a los procedimientos técnicos empleados en esta investigación. (Hernández,2011).

3.9. Aspectos éticos

La investigación ha cumplido con los requisitos éticos exigidos en cualquier estudio. Se ha presentado información precisa y científica en el desarrollo del trabajo de investigación. Además, se ha garantizado que no se haya violado en ningún aspecto el Código de Ética de Investigación de nuestra universidad. Se ha evitado cualquier forma de plagio o deshonestidad académica, recurriendo al adecuado citado de fuentes siguiendo las normas de la normativa APA para lograr este objetivo.

IV. RESULTADOS

Los resultados se encuentran versados sobre la base de los objetivos planteados en la investigación, siendo importante mencionar que los resultados fueron en

base a las documentales destacando las jurisprudencias vinculantes acerca de la unión de hecho y su incidencia en los grupos pertenecientes de LGTBI, Además, se utilizó una entrevista dirigida a expertos en el tema como parte del enfoque metodológico. Esto se llevó a cabo para obtener el primer resultado del objetivo específico inicial, que consistió en un estudio integral de la teoría del análisis económico del derecho, fundamentado de la siguiente manera:

Tabla 1. Resultados del primer objetivo específico

Teoría del análisis económico del derecho	Análisis	Resultado Parcial
<p>El derecho es una institución que regula el comportamiento humano. Toda regla de derecho tiene una presunción de hecho y las consecuencias jurídicas "deben ser sustituidas por quien sea culpable de dañar o influir en otros". Causar daño o influir con culpa es una presunción de hecho. La compensación es una consecuencia legal.</p> <p>Pero fíjate bien, perder dinero, a efectos del precio de la indemnización. Por lo tanto, si haces que el perpetrador pague un precio, reducirás el comportamiento del perpetrador Esta es la ley de costo y beneficio.</p> <p>Es por ello, que la aplicación de métodos económicos en el razonamiento jurídico es una tendencia en la teoría jurídica. Implica pronosticar los efectos de las leyes y reglamentos, utilizando los métodos y conceptos de la ciencia económica para</p>	<p>Cuando combina un sistema para predecir el comportamiento (economía) con un sistema para regular el comportamiento (ley), los beneficios son claros. Si quiero regular el comportamiento, saber cómo se comportan las personas me permite diseñar mejores reglas, ya sea que estén contenidas en leyes, reglamentos o contratos. Los abogados predecibles serán mejores abogados.</p> <p>Por ello, el derecho crea incentivos a través de un conjunto de reglas que llamamos instituciones, reglas que los economistas no siempre comprenden por completo, sin embargo, nos permite comprender para la aplicación del derecho desde la perspectiva económica.</p> <p>En el análisis económico jurídico moderno, se define no se delimita exclusivamente por definir su objeto, como ocurre con</p>	<p>Incorporar al derecho herramientas objetivas que brinda la economía, cuyo uso permite sistematizar, aumentar el poder explicativo y aumentar el sustento empírico. De esta manera, se verifica constantemente lo que la norma crea o falla en ciertas condiciones y permite realizar efectivamente estos objetivos. Por lo tanto, se puede concluir que AED permite un análisis científico del derecho y, por lo tanto, una evaluación objetiva del sistema legal.</p> <p>AED proporciona una herramienta imparcial para explorar sistemas canónicos para ayudar a sistematizar, aumentar el poder explicativo y aumentar el apoyo empírico y en la implementación normativa. Desde esta perspectiva, un análisis económico del derecho Su contribución al debate consistirá en esclarecer aspectos</p>

<p>determinar qué leyes o reglamentos son económicamente efectivos y para predecir qué medidas deben implementarse o promulgarse. Se recomienda realizar una evaluación de las consecuencias reales de las normas existentes y una previsión del posible impacto de las normas esperadas con el fin de tratar de crear mejores estructuras jurídicas que alcancen el objetivo perseguido de manera más eficiente.</p>	<p>el derecho antimonopolio, la regulación administrativa o el derecho tributario, sino por las diversas perspectivas desde las cuales se abordan y estudian una amplia variedad de temas, como la responsabilidad extracontractual, contratos, derecho civil y penal, delito y pena, derecho de familia, entre otros. Es un enfoque analítico valioso para el estudio de cualquier campo del derecho.</p>	<p>jurídicos cruciales y descubrir las estructuras de incentivos que dan origen a distintas normas legales, a menudo en el contexto de un análisis de "costo-beneficio". Además, ayudará a determinar cómo las reglas influyen en el comportamiento individual y cuáles son las consecuencias resultantes de su implementación.</p>
<p>Resultado General: La denominada sociedad es organizada jurídica, política y económicamente para desenvolver sus actividades e intereses particulares, por ende, la aplicación del análisis económico del derecho es mitigar conflictos y comisiones de hechos delictivos en el ordenamiento humano, bajo una consecuencia jurídica y una responsabilidad civil, entonces si el agente activo realiza un hecho punible tiene una consecuencia jurídica por el hecho y la obligación de indemnizar al agente pasivo por los daños afectados, de esta manera se trata reducir hechos delictivos y que las personas tomen en conocimiento la consecuencia jurídica y la obligación de reparar los daños causados por ellos mismos.</p>		

Fuente: elaboración propia

Respecto al segundo objetivo específico que verso en: *Investigar los límites y alcances de la institución de Unión de Hecho a través de jurisprudencia internacional y nacional*. El cual se fundamentado en razón de:

Tabla 2. Resultados segundo objetivo específico

Jurisprudencia	Resumen	Análisis jurídico	Resultado parcial
<p>Casación N° 3604/2019 Madrid, emitida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de España.</p>	<p>La presente versa sobre una disyuntiva de origen de los convenios colectivos, donde se reconoció que</p>	<p>El avance de las sociedades genera que estas transmuten, por lo que, que la unión de hecho indistintamente del género debe ser</p>	<p>La modernidad y las nuevas tendencias han emergido diferentes formas de concebir la vida, trayendo consigo la baja tasa de</p>

	<p>las parejas unidas de hecho, indistintamente de su condición sexual, puedan unirse de facto dentro de la empresa para solicitar permisos con respecto a la salud de un integrante de la unión.</p>	<p>aceptado, para generar un mayor abarcamiento de derechos para los individuos pertenecientes a la sociedad, y a la vez estos no se sientan discriminados, generando que su dignidad humana sea la que prevalezca ante cualquier condición.</p>	<p>celebración de matrimonio, optando por la unión de hecho, es por ello que, esta no debe ser separada, debido a que la legislación española prohíbe toda aquella forma de distinción con el matrimonio, y que este genere mayores brechas entre sí.</p>
<p>Casación N°4066 – 2010 La Libertad, emitida por la Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.</p>	<p>Yrma León demandó Declaración Judicial de Unión de Hecho en contra de Guillermo Michelle, en la primera y segunda instancia, el demandado interpuso recurso de casación, el cual fue declarado infundado al no existir motivos debidamente fundados</p>	<p>Lo esbozado por la Corte Suprema deviene en correcto, debido a que, no se ha podido corroborar la existencia de infracción normativa, tal como establece el recurso casacional, es por ello que, se a declarado infundado el recurso extraordinario, siendo esto ajustado a derecho.</p>	<p>La unión de hecho tiene un alcance declarativo, mas no constitutivo, esto quiere decir que, mediante la sentencia que declara fundada la unión de hecho, no se está creando la misma en ese preciso instante, sino que, se está reconociendo, la existencia de una institución jurídica que se constituyó en el pasado, de acuerdo al caso en concreto. Asimismo, la unión de hecho tiene un limitativo, que este no puede crearse ipso-facto, deben cumplirse ciertos requisitos establecidos por ley para que surja sus efectos y debe ser declarado judicialmente.</p>

Casación N°398 – 2013 Ica, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú.	En primera y segunda instancia se declaró infundada la demanda de unión de hecho interpuesta por Martha Lastenia, esta interpuso recurso de casación por supuesta infracción normativa al 221 del Código Procesal Civil, se declaró improcedente la misma por no existir incidencia directa de infracción normativa.	La declaración asimilada debe ser directa, es decir, presentada en un escrito de las partes, por lo tanto, una declaración jurada notarial no puede constituir como medio probatorio suficiente para declarar la unión de hecho entre dos personas, al no ser un medio de prueba conducente.	Se deben cumplir una serie de requisitos para que la unión de hecho sea declarada como tal judicialmente, asimismo, debe ser corroborada mediante medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, para que así se pueda corroborar esta institución jurídica.
---	--	--	---

Resultado general: La unión de hecho es una institución jurídica que es una solución alternativa para aquellas personas que sus convicciones ideológicas o dogmáticas le impiden casarse, sin embargo, desean también ser protegidas por el ordenamiento jurídico, ante este avasallo social, el ordenamiento jurídico ha creado esta, y le ha atribuido presupuestos, esta no puede discriminar condición social, étnica, religiosa ni social, ya que, es por y para los individuos, para que se respetan los derechos inherentes a las mismas, fundados en la dignidad humana.

Fuente: elaboración propia

Finalmente, el resultado del tercer objetivo específico fue: *Vincular los aportes de la teoría del análisis económico del derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI.* Resultados que se enmarcan en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Resultados tercer objetivo específico

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Desde su opinión cree usted que existe jurisprudencia con respecto a la Teoría del Análisis Económico del Derecho enfocado a	Se podría desarrollar el caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, el cual se encuentra interpretado a través del	Existe variada jurisprudencia que abarca a los derechos humanos desde la Teoría del Análisis Económico Del Derecho, por lo	Se ha podido dar fe de la existencia de una gran cantidad de jurisprudencia relacionada con los derechos humanos, desde la

<p>las comunidades LGBTI?</p>	<p>apartado 1.1 de la Convención Americana, especificando los criterios en razón que está totalmente prohibido la discriminación de personas por “otra condición social”, es decir, se debe respetar los derechos de todo ser humano de manera igualitaria, sin distinción alguna; la protección debe ser eficaz, de lo contrario, el Estado debe adoptar medidas necesarias y concretas para frenar los actos discriminatorios.</p>	<p>tanto, incluye los derechos de las personas pertenecientes a las minorías sexuales.</p>	<p>teoría económica hasta el análisis legal, y por lo tanto incluye los derechos de las personas de la comunidad LGBTI.</p>
<p>¿Cree que una interpretación o un estudio holístico de la teoría del análisis del derecho ayuda a tratar de analizar la unión de hecho en las comunidades LGBTI?</p>	<p>Se podría decir que el análisis holístico desde la perspectiva del análisis económico del derecho conlleva a una interpretación significativa, en este caso, teniendo por delante la unión de hecho en las personas LGBTI debido a que son derechos inherentes reconocidos por la carta magna,</p>	<p>Por supuesto que sí, debido a que esta teoría de manera íntegra, se basa en el costo – beneficio de cualquier hecho jurídico, por lo que, la unión de hecho no es una excepción, es en esa medida, que el beneficio que trae el avance de la visibilización de la comunidad LGBTI es incalculable y positivo, ya que, así se protege un mayor número de</p>	<p>Sí, debido a que esta devendría en positiva porque exhibiría lo nutriente que resulta la unión de hecho para las minorías sexuales y para la sociedad en general.</p>

	su principal función es reconocer a las personas de dicho grupo para obtener un respeto dentro de la sociedad	personas y así sus derechos.	
Desde su experiencia ¿Cuáles son las limitaciones del proceso de en la institución de la unión de hecho?	Su principal problema es el presupuesto de la fecha cierta para que sea declarado judicialmente, debido a que, no es una cuestión fácil de probar para los parámetros del Código Procesal Civil, ya que, en muchas ocasiones es imposible recordar la fecha cierta o existir prueba que lo avale.	La existencia de una prueba escrita dificulta el ámbito probatorio, ya que, las parejas se constituyen sin fecha de vencimiento, es decir, sin saber en qué momento terminarán su relación ni tienen esa finalidad, por lo que, no piensan a futuro, sin dejar ningún documento que resguarde sus derechos, ya sea por terminar la relación, fenecimiento de una parte o cualquier circunstancia que la extinga.	Si bien es cierto, debe existir un mínimo de tiempo (2 años) para declarar la unión de hecho, valga aclarar que considero correcto, también es cierto que el asidero probatorio se torna dificultoso para que se pueda probar la unión de hecho y, por lo tanto, sea declarada como tal judicialmente.
¿Cuáles son los alcances jurisprudenciales con respecto a la institución de la unión de hecho en las comunidades LGTBI que se está tratando en la jurisprudencia internacional? ¿Por qué?	La unión de hecho a nivel internacional ha sido ampliamente aceptada, sin embargo, este final no fue un camino llano, la espesura del sendero caracterizó esta lucha, que se legitimó gracias al aclamo popular y	La unión de hecho en la comunidad global ha sido reconocida, pero esta meta no es un estandarte de fácil obtención, se ha caracterizado por una pugna, como lo confirma el reconocimiento universal y el avance hacia la	Las numerosas personas que optan por la unión de hecho ha sido uno de los motivos para ir en contra de la costumbre y de la religión, para concebir diferentes tipos de familia, siendo esta institución jurídica es la que está primando y

	a los avances hacia la aceptación de las minorías sexuales.	aceptación de las minorías sexuales.	abarcando también a la comunidad LGBTI.
¿Desde su perspectiva como profesional la normativa jurídica civil sobre la unión de hecho vulnera el derecho a la unión de hecho en las comunidades LGTBI y de qué manera?	Por supuesto que sí, debido a que esta institución jurídica solo se encuentra permitida para personas heterosexuales, es decir, que existe discriminación de género, ya que no permite a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI instituirse en esta unión.	Se discrimina directamente a las personas de la comunidad LGBTI, al no permitírsele ningún tipo de unión reconocida jurídicamente, que proteja sus derechos constitucionalmente reconocidos por su condición humana inherente.	No solo es la normativa de rango legal, sino también la carta magna, debido a que esta establece, en su apartado N°05, que solo la unión entre el hombre y la mujer concibe al concubinato, hecho que genera una discriminación hacia las personas que difieren de la heterosexualidad, generando mayores brechas sociales, resentimiento intrapersonal e injusticia.
<p>Resultado: La teoría del análisis económico del derecho es una teoría que básicamente versa sobre el costo – beneficio, es decir, cómo el derecho puede optimizarse, por lo que, desde la unión de hecho se puede afirmar que es ventajoso para todas las personas, porque se concibe una nueva estructura familiar que brinda mayor seguridad jurídica a las personas, asimismo, esto también incumbe a las comunidades LGBTI, ya que, estas se ven discriminadas constantemente por las legislaciones nacionales, al no existir forma alguna de que estas sean reconocidos ante la sociedad y el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de esto, exista mayor protección hacia sus derechos.</p>			

Fuente: elaboración propia

V. DISCUSIÓN

En correlación a la discusión se encuentra fundamentado en base a cada resultado obtenido en los objetivos, siendo así que el propósito principal fue analizar de forma integral la teoría del análisis económico del derecho.; a través de la guía de análisis documental, obteniéndose por resultado que la denominada sociedad es organizada jurídica, política y económicamente para desenvolver sus actividades e intereses particulares, por ende, la aplicación del análisis económico del derecho es mitigar conflictos y comisiones de hechos delictivos en el ordenamiento humano, bajo una consecuencia jurídica y una responsabilidad civil, entonces si el agente activo realiza un hecho punible tiene una consecuencia jurídica por el hecho y la obligación de indemnizar al agente pasivo por los daños afectados, de esta manera se trata reducir hechos delictivos y que las personas tomen en conocimiento la consecuencia jurídica y la obligación de reparar los daños causados por ellos mismos.

La teoría del Análisis Económico del Derecho es una teoría del costo – beneficio, que tiene por objeto lograr decisiones eficaces, aunque aparentemente justa no lo sea, debido a que, las decisiones que se toman bajo este enfoque abarcan conceptos más amplios y que impidan que a la postre se comenten injusticias, esto mediante silogismos de causa y efecto que no se quedan con lo primera conclusión de ciertas premisas, sino que identifican las posibles consecuencias negativas de esa decisión aparentemente válida y justa.

Vinculado con el antecedente del autor Cáceres, V. (2018) donde La conclusión alcanzada es que la comunidad LGBTI ve como una opción formar parte de un proyecto de unión civil debido a que se considera que Se viola su derecho a la igualdad y a no ser discriminado, ya que la institución de la unión civil no persigue una auténtica equiparación entre parejas heterosexuales y homosexuales. Al ser una entidad separada para un grupo específico, esto fortalece la discriminación preexistente.

La comunidad LGBTI ha sufrido a lo largo de su historia moderna discriminación sistemática, donde no se le ha respetado sus derechos humanos, a pesar de que estos son personas, dejando de lado su condición inherente misma, por lo que, desde el Análisis Económico del Derecho se busca el beneficio mayor y el más eficaz, es decir, el más justo en el sentido macro, para no continuar con la vulneración de los derechos de las minorías sexuales.

El trabajo de Rawls, vinculado con la teoría de la justicia, ha resultado en un resurgimiento de la filosofía política. Su trabajo es de naturaleza interdisciplinaria e integral, atrayendo particular interés de economistas, politólogos, sociólogos y teólogos. En este sentido, puede considerarse que la teoría de Rawls es posiblemente la obra más significativa sobre filosofía moral y política del último siglo. Su enfoque ha restaurado el papel central de la teoría de la justicia en las ciencias sociales. En términos generales, la teoría de Rawls sostiene que los principios de justicia son objeto de acuerdo entre personas racionales, libres e iguales en una situación contractual, lo que implica que la justicia puede ser universalmente válida e incondicional.

La justicia es un ente abstracto, un valor aparentemente intocable, sin embargo, se encuentra presente en la cotidianidad, por lo que, se logra lo justo mediante un resguardo de los derechos fundamentales en consonancia de los intereses sociales, por ello, la creación de la unión de hecho para las parejas homosexuales es un paso más hacia la justicia de esta población invisibilizada.

El segundo objetivo específico fue investigar los límites y alcances de la institución de Unión de Hecho a través de jurisprudencia internacional y nacional, donde se concibió como resultado que la unión de hecho es una institución jurídica que es una solución alternativa para aquellas personas que sus convicciones ideológicas o dogmáticas le impiden casarse, sin embargo, desean también ser protegidas por el ordenamiento jurídico, ante este avasallo social, el ordenamiento jurídico ha creado esta, y le ha atribuido presupuestos, esta no puede discriminar condición social, étnica, religiosa ni social, ya que, es por y para los individuos, para que se respetan los derechos inherentes a las mismas, fundados en la dignidad humana.

El resultado obtenido está en línea con la postura de Díaz, R., quien menciona los sistemas jurídicos están vinculados a los requisitos del ámbito de la seguridad social en salud. Esto se debe a que otorgan un estatus legal a la pareja y también abordan aspectos patrimoniales, como la copropiedad y los derechos de sucesión.

La sociedad LGBTI a través de la historia se ha visto discriminada, es por ello que se precisan de herramientas jurídicas que den solución a esta, no solo por el valor simbólico de unirse dos personas ante la ley y sociedad, sino que, también existen otras circunstancias que avalan la unión de hecho, como el reconocimiento del derecho a la propiedad, a las pensiones, alimentos, etc.

A su vez se vincula con la Teoría de la dignidad humana, inicia cuando persona tiene derecho a que se reconozca, respete y proteja su dignidad, ya que esta se deriva de su condición ontológica como ser humano. Por lo tanto, el derecho debe asegurar esta dignidad debido a su mera existencia. El respeto por la dignidad de la persona humana comienza al reconocer su existencia, autonomía e individualidad, y es por eso que el artículo considera que esta dignidad es inviolable. El ser humano ocupa una posición central y fundamental en todo el sistema jurídico, y su persona es inviolable y valiosa en sí misma, independientemente de su naturaleza trascendente. Los demás valores tienen un carácter instrumental en relación con la dignidad humana, que es considerada como la base y el fundamento de todos los derechos humanos. De acuerdo con la mayoría de la doctrina y la tendencia actual, la dignidad es la "fuente" de los derechos fundamentales, ya que es la conexión entre un derecho y la dignidad humana lo que lo convierte en un derecho fundamental.

La dignidad humana es una manera inherente al ser humano, por lo que esta debe ser gozada por cualquier persona, sin discriminación de ninguna índole, ya que esta es para todos, es por ello que, la unión de hecho es el primer paso hacia la tolerancia sexual que debe existir en el mundo, para así reconocer a estas personas y que no tengan ningún impedimento para gozar sus derechos ni libertades con respecto a su preferencia sexual, dogmática o filosófica.

El tercer objetivo fue vincular los aportes de la teoría del análisis económico del derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI a través de la entrevista a expertos, donde por resultado se recogió que la teoría del análisis económico del derecho es una teoría que básicamente versa sobre el costo – beneficio, es decir, cómo el derecho puede optimizarse, por lo que, desde la unión de hecho se puede afirmar que es ventajoso para todas las personas, porque se concibe una nueva estructura familiar que brinda mayor seguridad jurídica a las personas,

asimismo, esto también incumbe a las comunidades LGBTI, ya que, estas se ven discriminadas constantemente por las legislaciones nacionales, al no existir forma alguna de que estas sean reconocidos ante la sociedad y el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de esto, exista mayor protección hacia sus derechos.

Despojar a las personas LGBTI del matrimonio y brindarles la unión de hecho, desde el análisis económico del derecho, resulta ser un premio consuelo, debido a que se les estaría otorgando una figura que no es el matrimonio pero que tiene características similares, es por ello que, desde esta teoría es preciso brindar el real beneficio que puede acarrear el futuro y posibles consecuencias de tomar decisiones que aparentemente son justas pero que con el pasar del tiempo, vienen a ser injustas porque no pone en igualdad de derechos a las personas LGBTI con respecto a las personas heterosexuales o no pertenecientes a la comunidad mencionada.

El autor López, G. (2018) condice lo establecido en la presente cuando refiere El matrimonio se considera un derecho fundamental, tal como se establece en el artículo 52 de la Constitución Política, al ser descrito como la base esencial de la familia, y también por su reconocimiento como tal en diversos instrumentos internacionales. En cuanto a si este derecho fundamental se aplica o no a las parejas homosexuales, consideramos que, aunque fue concebido principalmente para parejas heterosexuales, su extensión para incluir a esta minoría demuestra madurez jurídica, tolerancia y desarrollo social. Además, refleja una amplia valoración de los derechos humanos por parte de los países que han considerado su aplicabilidad a cualquier persona, sin importar su orientación sexual.

Se puede afirmar, mediante el análisis económico del derecho, que es ventajoso incluir a las personas homosexuales dentro de los modelos estandarizados de familia, como es el caso, la unión de hecho, porque esto conlleva a personas más satisfechas con la protección hacia sus derechos, por lo tanto una vida más óptima para el desarrollo político, económico, social, etc, así como el reconocimiento de los derechos provenientes de esta figura jurídica para su beneficio personal y a la postre social.

Lo dicho se condice con la Teoría de ponderación. La protección de los derechos fundamentales requiere realizar una evaluación equilibrada entre los principios

constitucionales, lo cual implica una actividad de argumentación jurídica. Esta labor es llevada a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es ampliamente conocido, especialmente en el control de constitucionalidad de las leyes. Sin embargo, incluso los jueces federales, al tomar decisiones en casos específicos, pueden encontrarse en la necesidad de realizar una ponderación de los principios relevantes en el caso en cuestión. En este contexto, la ponderación de principios desempeña un papel fundamental como una herramienta para proteger los derechos fundamentales. Robert Alexy expone explícitamente su intención de abordar, de manera central, los mismos problemas que habían sido tratados por los autores más influyentes de la metodología jurídica.

La ponderación constitucional genera que se tome en cuenta los derechos fundamentales que se pueden vulnerar y que así se opte por el que satisfaga más aspectos, esto coadyuvado por la Teoría del Análisis Económico del Derecho, genera una amalgama que beneficia irremediabilmente la unión de hecho de las personas homosexuales y que en el futuro se pueda legalizar el matrimonio entre estas, que es lo ideal hacia la mira de la salvaguarda de los derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** El Análisis Económico del Derecho es una interpretación de la realidad, que busca brindar soluciones más beneficiosas para la misma, es decir, que busca la eficacia de las decisiones jurídicas en búsqueda de un bien mayor, para denegar el estancamiento en los viejos conceptos morales y aparentes sobre justicia.
- 6.2.** El Análisis Económico del Derecho al generar mejores espacios para el análisis integral del costo – beneficio de la vida en sociedad, hace que la unión de hecho de las comunidades LGBTI sea pertinente y justo, ya que conlleva a acarrear un mayor número de salvaguarda de derechos fundamentales, asimismo genera reconocimiento y visibilidad a minorías que han sido histórica y sistemáticamente discriminados.
- 6.3.** La unión de hecho es una institución jurídica que no es perfecto, sus deficiencias generan que las normas conceptuales y procesales se dificulten en arraigar las relaciones interpersonales que las personas busquen declaración judicial de la misma. Asimismo, es una figura alternativa para que un mayor número de personas se unan, con parecidos mecanismos al matrimonio, para que se salvaguarden los derechos de estos y de la sociedad conyugal.
- 6.4.** El Análisis Económico del Derecho aporta al derecho de la comunidad LGBTI para amalgamarse entre sí con parámetros de la ley bajo la figura de la unión de hecho, sin embargo, esto atenta enciudadamente este derecho, debido a que, se está creando una figura similar al matrimonio pero que no es el matrimonio, negándosele la posibilidad de casarse formalmente a las personas pertenecientes a la comuna LGBTI.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendamos al Poder Legislativo a impulsar proyectos legislativos para el reconocimiento y legalización de la unión de hecho para las personas homosexuales, en ese sentido, reformar la Constitución Política en su apartado N° 5, que establece que el concubinato es entre personas de diferente sexo, modificándolo que la ley es la que establece la forma de esta, para que el Código Civil se reformule y legalice las uniones de hecho entre parejas de la comunidad LGBTI.
- 7.2. Recomendamos a los jueces del Poder Judicial a analizar los casos con respecto a esta figura, y de ser el caso, aplicar control difuso de convencionalidad, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI, que tanto se ha visto acechado desde tiempos inmemoriales.
- 7.3. Recomendamos tanto a las Universidades Públicas como Privadas a seguir generando espacios de debate e investigación para la presente problemática que ensangrienta no solo a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, sino a todo el país, haciéndolo de relevancia nacional, por lo que, dar soluciones por parte de la población universitaria es un derecho y un deber por su carácter científico.

Referencias

Cáceres, V. (2018). La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú – 2017. *Universidad Cesar Vallejo*, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10262>.

Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Scielo* México, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009.

CIDH. (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. *CIDH*, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>.

Díaz, R. (2019). Convivencia de personas del mismo sexo : alternativas jurídicas en defensa de las instituciones del matrimonio y la familia. *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2426>.

Ferrater, J. (1982). Diccionario de Filosofía. *Editorial Alianza*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2084117&pid=S1405-1435201100030000900001&lng=es.

García, A. (2017). Análisis económico del Derecho. *Derecho en acción*, <https://derechoenaccion.cide.edu/que-es-el-analisis-economico-del-derecho/#:~:text=El%20AED%20constituye%20una%20herramienta,la%20implementaci%C3%B3n%20del%20orden%20normativo>.

Hegel, F. (1955). Lecciones sobre la historia de la Filosofía. *Fondo de Cultura*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2084123&pid=S1405-1435201100030000900004&lng=es.

Kuhn, S. (2004). La Estructura de las Revoluciones Científicas. *Fondo de Cultura Económica*,

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2084127&pid=S1405-1435201100030000900006&lng=es.

Lamm, E. (2009). La dignidad humana. *Salud Gob*, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>.

López, G. (2018). Reconocimiento de la unión de hecho de personas dentro de la misma sexualidad. *Universidad de Costa Rica*, 10-15.

Molina, C; Carrillo, Y. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. *Scielo Colombia*, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100079#:~:text=Desde%20el%2030%20de%20junio,uni%C3%B3n%20mediante%20un%20v%C3%ADnculo%20contractual.

Ramajo, A; Riquelme, F. (2018). Acuerdo de unión civil en el derecho comparado y su implementación en Chile. *Universidad Finis Terrae - Chile*, <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/185/Ramajo-Riquelme%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Reale, M. (1997). Teoría Tridimensional del Derecho. *Editorial Tecnos*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2084133&pid=S1405-1435201100030000900009&lng=es.

Rebollar, P. (2019). Reconocimiento legal de la unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI. *Universidad Continental - Huancayo*, <http://119.8.154.77/handle/20.500.12394/6386>.

Soto, G. (2008). El reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo. *Universidad de Costa Rica*, <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/RECONOCIMIENTO-UNION-DE-HECHO-PAREJAS-MISMO-SEXO.pdf>.

Surrama, M. (2018). Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los Derechos fundamentales. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7643/DEDbevems.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Suyon, M. (2021). La necesidad de regular la unión civil entre parejas homosexuales en el Perú. *Universidad Nacional de Piura*, <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3165/DECP-SUY-HUA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

Tabla N° 1. Apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos	
<p>Problema general: ¿De qué manera la perspectiva del A.E.D., analiza el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la perspectiva del A.E.D., estudia el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI.</p> <p>Objetivos específicos: OE1: Estudiar de manera holística la teoría del análisis económico del derecho; a través de la guía de análisis documental. OE2: Investigar los límites y alcances de la institución de Unión de Hecho a través de jurisprudencia internacional y nacional. OE3: Vincular los aportes de la teoría del análisis económico del derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI a través de la entrevista a expertos.</p>	<p>Lo que busca el investigador es revelar los datos de sentido, es decir, del significado que tienen los fenómenos investigados a través de la problemática planteada; estos datos son subjetivos, no se pueden pesar, medir ni contar, así que la hipótesis no tiene sentido específico como una herramienta orientadora de la precisión matemática. Por tanto, la presente investigación por estar desarrollado desde el enfoque cualitativo no contiene hipótesis</p>	<p>Técnica: Análisis de documentos. Técnica de la entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.</p>	
Diseño de investigación	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías		
<p>Enfoque cualitativo: Implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias, ideas, casuísticas o comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen. Tipo de investigación: Básica Debido a que la investigación se centrara en buscar información relevante de las categorías de estudio desde un análisis jurídico y teorías planteadas en la presente investigación.</p>	<p>Escenario de estudio: La investigación tiene como escenario un análisis NACIONAL, en razón a que va realizar el análisis especializado a las personas que conforman las comunidades LGTBI, teniendo como fuentes principales estudios nacionales e internacionales; libros, revistas y artículos científicos indexados que respaldan la presente investigación. Participantes: En los participantes se contará con tres profesionales en Derechos</p>	Categorías	Subcategorías	
		<p>Unión de hecho</p>	Derecho de familia	Teoría de la dignidad humana.
			<p>Teoría del análisis económico del Derecho</p>	Teoría tridimensional del derecho
				Teoría de la ponderación.

<p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas En razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías y subcategorías de estudio.</p>	Fundamentales, Derecho Civil, quienes serán los validadores de los instrumentos a utilizar. Asimismo, se contará con especialistas en la materia para ejecutar las entrevistas que serán planteada de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.			
---	---	--	--	--

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sra: AURORA PASHANASI ANDIA

NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361 estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de mi autoría, en función al título: “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 01 de noviembre del 2022



.....
Putpaña Coronel, Norma Angelita
DNI N° 73029369



.....
Cardama Grandez Saraith
DNI N° 46864361

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andia Aurora
 Institución donde labora : Docente Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Tarpoto, 01 de diciembre de 2022



 Avog. Aurora Pashanasi Andia
 C.A.S.M. 1908
 Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andia Aurora
 Institución donde labora : Docente Universidad César Vallejo
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor del instrumento : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

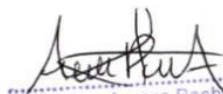
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

Tarapoto, 01 de diciembre de 2022

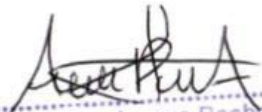

 Avog. Aurora Pashanasi Andia
 C.A.S.M. 1908
 Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, AURORA PASHANASI ANDIA de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 47663164, de profesión Abogado - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. Jorge Chavez N° 581, distrito Morales, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en el Departamento Académico de la Policía Nacional del Perú – Tarapoto y Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI” para obtener el título profesional de Abogado de las estudiantes NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de noviembre del 2022.


Abog. Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1908
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Castañeda Méndez, Juan Alberto

NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361 estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

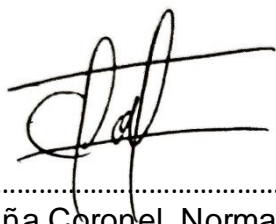
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de mi autoría, en función al título: “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 01 de noviembre del 2022



.....
Putpaña Coronel, Norma Angelita
DNI N° 73029369



.....
Cardama Grandez Saraith
DNI N° 46864361

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
 Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					42	

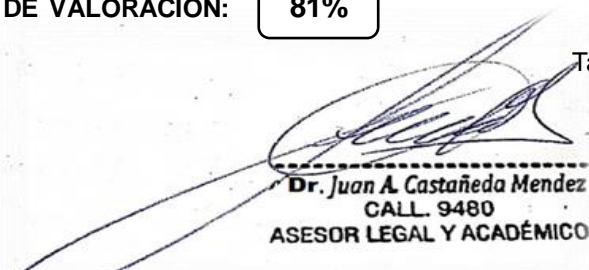
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81%

Tarapoto, 01 de diciembre de 2022


 Dr. Juan A. Castañeda Méndez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
 Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor del instrumento : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y
 SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					42	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

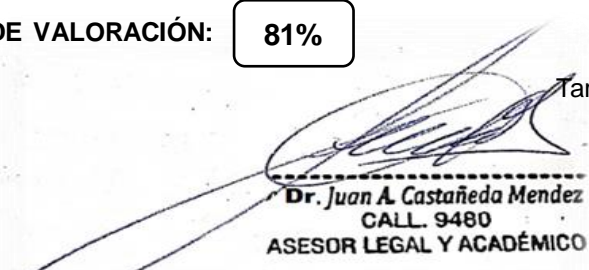
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81%

Tarpoto, 01 de diciembre de 2022

50

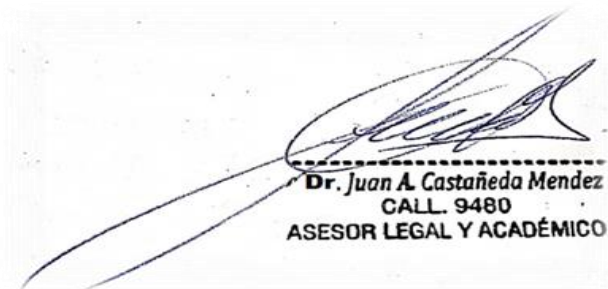

 Dr. Juan A. Castañeda Méndez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Castañeda Méndez, Juan Alberto de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73894422, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado en Jr. Moquegua 289, Cercado de Lima, laborando en la actualidad como Asesor Constitucional Administrativo en la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Socio Principal de la Firma Castañeda & Álvarez Abogados, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI” para obtener el título profesional de Abogado de las estudiantes NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de diciembre del 2022.



Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Aldave Herrera, Rafael Fernando

NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de mi autoría, en función al título: “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 01 de diciembre del 2022.



.....
Putpaña Coronel, Norma Angelita
DNI N° 73029369



.....
Cardama Grande Saraith
DNI N° 46864361

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando

Institución donde labora : Universidad César Vallejo, Universidad Nacional de Trujillo

Especialidad : Derechos Fundamentales, Literatura, Doctor en Derecho

Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental

Autor del instrumento : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

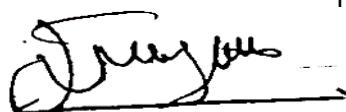
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84%

Tarpoto, 01 de diciembre de 2022



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
Institución donde labora : Univ. Cesar Vallejo. Universidad Nacional de Trujillo
Especialidad : Derechos Fundamentales, Literatura, Doctor en Derecho
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor (s) del instrumento (s) : NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: El Derecho a la Identidad y la Impugnación de Paternidad.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Tarapoto, 01 de dicimebre de 2022

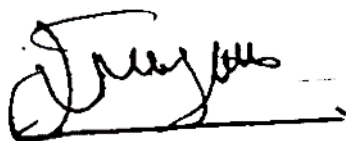
Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Aldave Herrera, Rafael Fernando de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 18099065, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado procesal en Jr. Ricardo Palma 762, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Docente universitario en la Universidad Señor de Sipán y Universidad Cesar Vallejo filial Trujillo, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI” para obtener el título profesional de Abogado de las estudiantes NORMA ANGELITA PUTPAÑA CORONEL y SARAITH CARDAMA GRANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 Y CON DNI N° 46864361, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de diciembre del 2022.



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

Título: “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Documentales.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- ✓ Analizar de qué manera la perspectiva del A.E.D., estudia el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI.
- ✓ Estudiar de manera holística la teoría del análisis económico del derecho; a través de la guía de análisis documental.

ANÁLISIS DOCUMENTAL		
DOCUMENTO A ANALIZAR	A NIVEL INTERNACIONAL	A NIVEL NACIONAL
Unión de hecho Teoría del Análisis económico del Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • El Derecho de la union de hecho en las comunidades LGTBI dentro del margen del Derecho internacional privado • Tratados internacionales • Tribunal Constitucional de Chile • Tribunal Constitucional de Argentina • 	<p><i>Categorías 1. Análisis económico del derecho.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Teoría tridimensional del derecho. • Teoría de la justicia. • Teoría de la ponderación. <p><i>Categoría 2. Unión de hecho.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de familia. • Teoría de la dignidad humana.

Fuente: Elaboración propia

Guía de entrevista a expertos

Abogados, especialista en derecho de familia, derecho civil, jueces

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Putpaña Coronel Norma Angelita, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73029369 y Cardama Grandez Saraith identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46864361, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva el trabajo de investigación titulada “El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI”.

Agradeceremos a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

Objetivo general: Analizar de qué manera la perspectiva del A.E.D., estudia el reconocimiento de la unión de hecho de las comunidades LGTBI.

Objetivo específico 1: Estudiar de manera holística la teoría del análisis económico del derecho; a través de la guía de análisis documental.

1. ¿Desde su opinión cree usted que existe jurisprudencia con respecto a la teoría del análisis económico del derecho enfocadas a las comunidades LGTBI?

.....
.....
.....

2. ¿Crees que una interpretación o un estudio holístico de la teórica del análisis del derecho ayuda a tratar de analizar la unión de hecho en las comunidades LGTBI?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Investigar los límites y alcances de la institución de Unión de Hecho a través de jurisprudencia internacional y nacional.

3. Desde su experiencia ¿Cuáles son las limitaciones del proceso de en la institución de la unión de hecho?

.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los alcances jurisprudenciales con respecto la institución de la unión de hecho en las comunidades LGTBI está tratado en jurisprudencia internacional y por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Vincular los aportes de la teoría del análisis económico del derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI a través de la entrevista a expertos

5. ¿Desde su perspectiva de qué manera se afecta el derecho a la unión de hecho de las comunidades LGTBI bajo el análisis económico del derecho?

.....
.....
.....

6. ¿Desde su perspectiva como profesional la normativa jurídica civil sobre la unión de hecho vulnera el derecho a la unión de hecho en las comunidades LGTBI y de qué manera?

.....
.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El reconocimiento de la unión de hecho y la teoría del análisis económico del Derecho en las comunidades LGTBI", cuyos autores son PUTPAÑA CORONEL NORMA ANGELITA, CARDAMA GRANDEZ SARAITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 18 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MÉNDEZ IBÁÑEZ GESELL EDINSON LEIHGTON DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMEZENZI el 18-07- 2023 12:04:59

Código documento Trilce: TRI - 0598282